



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 570/25**

RECURRENTE: ***** *****,

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 115 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE**, el Recurso de Revisión, interpuesto por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, a la solicitud de información presentada otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** *****, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



ÍNDICE

ÍNDICE 1

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 4

SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA..... 6

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 6

OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL..... 7



CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. COMPETENCIA.....	8
SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.....	9
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO.....	10
CUARTO. DECISIÓN.....	26
QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.....	26
RESOLUTIVOS.....	27

GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

TJAYCCO: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **203082825000040**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Del presidente del tribunal solicito los datos estadísticos mensuales de los movimientos de los asuntos de su competencia de las y los Magistrados de las Salas Unitarias Mixtas y Especializadas desde el primero de enero de 2023 al 30 de julio de 2025.” Lo anterior en base al

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



artículo 19, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca" (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"ESTIMADO (A) SOLICITANTE:

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 203082825000040, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 41 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado, mediante oficio de contestación anexo." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, el oficio número TJAYCCO/UTAIP/088/2025, de fecha cuatro de septiembre, suscrito y signado por la Licenciada Alba Brevaña Reyes Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del TJAYCCO, por el que remitió esencialmente dos ligas electrónicas en las que precisó que se puede descargar la información solicitada.

Cabe precisar, que por economía procesal únicamente se va a insertar a través de imagen el sentido de la respuesta en la que se advierte las ligas electrónicas. Tal como se presenta a continuación:

Respuesta:

Al respecto me permito proporcionarle dos URL, en el que podrá visualizar y/o descargar la información que usted solicita conocer:

URL. <https://tjaccoaxaca.gob.mx/Informes/INFORME-ANUAL-TJACCO-2023.pdf>

URL. <https://tjaccoaxaca.gob.mx/Informes/Informe-Anual-2024.pdf>



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de septiembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Del presidente del tribunal solicito los datos estadísticos mensuales de los movimientos de los asuntos de su competencia de las y los Magistrados de las Salas Unitarias Mixtas y Especializadas desde el primero de enero de 2023 al 30 de julio de 2025.” Lo anterior en base al artículo 19, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

En el vínculo que se adjunta a la respuestas se contemplan los años 2023 y 2024, dejando al margen el año 2025. Además, en ninguna de las ligas que te remiten a los informes anuales correspondientes a los años 2023 y 2024, se contienen los datos estadísticos mensuales de los movimientos de los asuntos de su competencia de las y los Magistrados de las Salas Unitarias Mixtas y Especializadas desde el primero de enero de 2023 al 30 de julio de 2025.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 570/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha ocho de octubre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, de manera extemporánea, realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió su informe respectivo, mediante oficio número TJAyCCO/UTAIP/116/2025, de fecha seis de octubre, suscrito y signado por la Licenciada Alba Brevaña Reyes



Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del TJAyCCo, mediante el cual sustancialmente —en lo que interesa en relación a la inconformidad— remitió un archivo extensión .pdf denominado *ESTADISTICAS 2023,2024,2025 TJACCO_compressed*, del contenido se advierte que atiende la inconformidad planteada por el particular.

Cabe precisar que, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia remitió en copia simple los siguientes documentos:

- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información pública de folio 203082825000040 descargada de la PNT.
- Oficio número TJAyCCO/UTAIP/088/2025, con el que se dio atención a la solicitud de mérito.
- Oficio número TJAyCCO/UTAIP/109/2025, con el la Titular de la Unidad de Transparencia requiere la información para la atención del presente medio de defensa a la Secretaria General de Acuerdos del Sujeto Obligado.
- Oficio número TJAyCCO/SGA/5305/2025, con el que se la Secretaria General de Acuerdos del Sujeto Obligado da atención al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del mismo ente recurrido.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGeo, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y los anexos en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicha documental del Encargado de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:





AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEIO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, al momento de realizar el cierre.

SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; mismo que, en su artículo Cuarto transitorio estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así mismo, el artículo Sexto transitorio del Decreto en cita, estableció que los Comisionados de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor de dicho Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Siendo que, el artículo Decimo primero transitorio del Decreto en cita, estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la LGAIP.

OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 731, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Siendo que, en el artículo Tercero transitorio del Decreto en cita, estableció que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación de dicho Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en la Constitución Local y la legislación general de la materia.



Así mismo, el artículo Cuarto transitorio del mencionado Decreto, establece que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Tercero transitorio, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021.

Por otro lado, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPBCEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley





Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 3 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día cuatro de septiembre, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día diecisiete de septiembre; esto es, al séptimo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que



se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho



análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,² toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.

³ [Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).



Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.



Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente información estadística mensuales de las *Salas Unitarias Mixtas y Especializadas*, tal como se resume a continuación:

*“Del presidente del tribunal solicito los datos estadísticos mensuales de los movimientos de los asuntos de su competencia de las y los Magistrados de las **Salas Unitarias Mixtas y Especializadas** desde el **primero de enero de 2023 al 30 de julio de 2025***

...” (Sic)

Lo resaltado es propio.

En respuesta, el ente recurrido a través del Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente dio atención a los requerimientos a través de dos ligas electrónicas que corresponden a informes anuales de los ejercicios 2023 y 2024.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó esencialmente que *en el vínculo que se adjunta a la respuesta contemplan los años 2023 y 2024, dejando al margen el año 2025. Además en ninguna de las ligas que te remiten a los informes anuales correspondientes a los años 2023 y 2024, se contiene los datos estadísticos mensuales.* Lo que evidentemente se tradujo como la entrega de información incompleta en la respuesta del Sujeto Obligado.

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad correspondió a la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.



En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la ley en cita, referente a la entrega de información incompleta. Ahora bien, de los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado se advierte una modificación a la respuesta de la solicitud de información, dado que remite ahora la información estadística mensual de los años requeridos.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Estudio de la solicitud, la respuesta y los alegatos para acreditar el sobreseimiento.

- 
- A) **Solicitud:** *"Del presidente del tribunal solicito los datos estadísticos mensuales de los movimientos de los asuntos de su competencia de las y los Magistrados de las Salas Unitarias Mixtas y Especializadas desde el primero de enero de 2023 al 30 de julio de 2025." Lo anterior en base al artículo 19, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca" (Sic)*
- B) **Respuesta.** Esencialmente el Sujeto Obligado remitió dos ligas electrónicas que corresponden al informe anual de los años 2023 y 2024.
- C) **Inconformidad.** Sustancialmente que las ligas proporcionadas de los años 2023 y 2024, no contiene la información estadística mensual, además no se informó del año 2025.

Ahora bien, como ha quedado sentado el Sujeto Obligado remitió dos ligas electrónicas en las que se localizó la información anual de resultados (2023 y 2024) del Sujeto Obligado que rindió esencialmente a través de su Presidente.

Del análisis de las ligas referidas en la respuesta inicial se tiene que efectivamente se localizó información de los movimientos de los asuntos de las Salas Unitarias y Especializadas, tal como se ejemplificará a continuación:

Informe de Resultados 2023.

<https://tjaccoaxaca.gob.mx/Informes/INFORME-ANUAL-TJACCO-2023.pdf>

Antes de continuar, es importante dejar sentado que respecto del año 2023 es un hecho notorio que las funciones del Sujeto Obligado como Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se dio a partir del Decreto 1486, aprobado por el Congreso del Estado, el 22 de julio de 2023, en tal virtud, la información debe considerarse a partir de su instalación legal que deviene propiamente del referido Decreto.

Así, en la página 48 del documento relativo al Informe de Resultados 2023 que se otorgó a través de una liga electrónica, se tiene la información de la **Sala Superior**. Tal como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:



En la **Primera Sala Unitaria Mixta**, el titular informó lo que se advierte en la página 55 del documento en cuestión. Tal como se ejemplifica con la imagen que se inserta a continuación:

Informe Anual de Resultados

Como Titular de la Primera Sala Unitaria Mixta, el Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores, ha resuelto conforme a derecho, los distintos asuntos que ha conocido.

Durante el periodo que se informa, esta Primera Sala Unitaria Mixta, ha recibido 125 demandas, se han admitido 61, desechadas 5 y 22 se encuentran pendientes por acordar.

Esta Sala, dictó 101 sentencias durante el periodo que se informa, lo que representa un avance importante para garantizar el acceso a la justicia.

En otros datos, se dictaron 2085 acuerdos, se realizaron 4041 notificaciones y se recibieron 70 Recursos de Revisión.

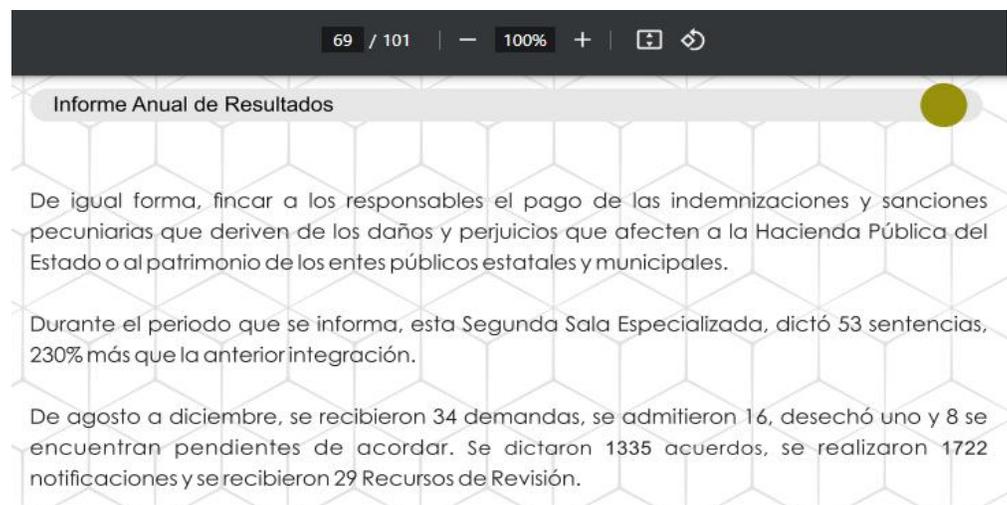
Por lo que corresponde a la **Segunda Sala Unitaria Mixta**, el titular informó lo que se advierte en la página 59 del documento en cuestión. Tal como se ejemplifica con la imagen que se inserta a continuación:



Ahora bien, la **Primera Sala Especializada**, a través de la titular informó lo que se advierte en la página 64 del documento en cuestión. Tal como se ejemplifica con la imagen que se inserta a continuación:



Por lo que hace, a la **Segunda Sala Especializada**, a través de la titular informó lo que se advierte en la página 69 del documento en cuestión. Tal como se ejemplifica con la imagen que se inserta a continuación:





Informe de Resultados 2024.

<https://tjaccoaxaca.gob.mx/Informes/Informe-Anual-2024.pdf>

Ahora bien, para evitar transcripciones innecesarias, se presentará las imágenes esenciales de los informes.

Sala Superior. Localizable en la página 28 del documento.

Durante el periodo que se informa, de diciembre de 2023 a octubre de 2024, esta Sala Superior ha realizado 72 sesiones ordinarias.

Como resultado del trabajo jurisdiccional, se recibieron 942 Recursos de Revisión, se dictaron 2 mil 84 Acuerdos y 859 Resoluciones, lo que representa un incremento de 33%; 35% y 115% respectivamente en comparación con el trabajo realizado durante 2023.

RECURSOS DE REVISIÓN (recibidas en SGA)	942
ACUERDOS	2084
RESOLUCIONES	859
JUICIOS DE INCONFORMIDAD (ADMITIDAS)	61
JUICIOS DE INCONFORMIDAD (RECIBIDAS)	57
ACUERDOS	492
RESOLUCIONES	53
EXCITATIVAS	35
EXCUSAS	61
NOTIFICACIONES	6563
PROMOCIONES	1461

Primera Sala Unitaria.

La Primera Sala Unitaria a través de su titular, el Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores, presenta el siguiente informe respecto de la labor jurisdiccional, donde se ha resuelto conforme a Derecho, los diversos asuntos que ha conocido.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
PRIMERA SALA UNITARIA	2611	4580	11373	288

Segunda Sala Unitaria.

Como titular de la Segunda Sala Unitaria, el Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández, informa que durante el presente periodo, en Acuerdos, Notificaciones y Sentencias, se registraron incrementos sustanciales con base en lo actuado en el año 2003.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SEGUNDA SALA UNITARIA	2068	4147	7168	314

Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias.

En este sentido, en la presente Sala se realizaron más de mil notificaciones cada mes y en el mismo sentido se dictaron más de 400 Acuerdos y un promedio de 27 Sentencias mensuales.

Gracias al trabajo en equipo, esta Sala Unitaria dictó 306 Sentencias.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS AGENCIAS	3331	4371	11782	306





Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

A través de su titular, la Magistrada Amparo Arias Rivas, destaca el trabajo realizado por el equipo que conforma su Sala, que al conocer y resolver asuntos especializados, registró 1766 promociones, resultando en 137 Sentencias dentro del periodo que se informa.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	1766	3817	8312	137

Si bien es cierto, que el Sujeto Obligado remitió una expresión documental como lo fue los Informes de Resultados 2023 y 2024, sin embargo, no fue una estadística mensual, sin perjuicio de ello, debe advertirse que finalmente el informe anual de cada Sala Unitaria y Sala Unitaria Especializada se conformó con la estadística mensual.

Sin que pase desapercibido, que para el año 2025 no hubo pronunciamiento al respecto, por lo que el particular presentó su inconformidad que esencialmente iba encaminado por la falta de información del año 2025. Siendo entonces, que en vía de alegatos el ente recurrido remitió la información mensual del año 2025 a través de un archivo extensión .pdf denominado *ESTADISTICAS 2023,2024,2025 TJACCO_compressed*,

Cabe precisar que el archivo consiste en un total de 265 fojas útiles, por economía procesal únicamente se va insertar imágenes parciales del referido archivo, de tal manera que acredite el sobreseimiento, máxime que la parte Recurrente tiene conocimiento del referido archivo, dado que se le remitió al momento de dar el cierre de instrucción del presente asunto.

Antes de continuar, es preciso dejar sentado que el ente recurrido remitió la información estadística mensual del año 2025, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, tal como fue requerido, de tal manera, que por economía procesal únicamente se ejemplificará el mes de enero y julio, es decir, el primer mes del año, así como el último mes requerido que fue julio.





Así, se tiene que para el año 2025 lo siguiente:

Primera Sala Unitaria.

Enero.

**ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE ENERO 2025
SEGUNDA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

DEMANDAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	18			
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	15			
1.2. DESECHADAS	1			
1.3. REQUERIMIENTOS	2			
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	0			
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	0			
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	29			
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	19			
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	10			
1.7. ASUNTO ADMINISTRATIVOS	18			
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	0			
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	0			
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	0			

Julio.

**ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE JULIO 2025
SEGUNDA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

DEMANDAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	10			
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	4			
1.2. DESECHADAS	1			
1.3. REQUERIMIENTOS	4			
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	1			
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	0			
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	14			
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	5			
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	9			
1.7. ASUNTO ADMINISTRATIVOS	7			
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	3			
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	0			
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	0			

Segunda Sala Unitaria.

Enero.

**ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE ENERO 2025
SEGUNDA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

DEMANDAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	18			
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	15			
1.2. DESECHADAS	1			
1.3. REQUERIMIENTOS	2			
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	0			
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	0			
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	29			
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	19			
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	10			
1.7. ASUNTO ADMINISTRATIVOS	18			
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	0			
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	0			
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	0			





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Julio.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE JULIO 2025 SEGUNDA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

DEMANDAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	10			
1.1 DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	4			
1.2 DESECHADAS	1			
1.3 REQUERIMIENTOS	4			
1.4 DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	1			
1.5 SE DECLINA COMPETENCIA	0			
1.6 AUTORIDADES DEMANDADAS	14			
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	5			
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	9			
1.7 ASUNTO ADMINISTRATIVOS	7			
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	3			
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	0			
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	0			
INTER DE LOS ASUNTOS				

Primera Sala Especializada Unitaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Enero.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL PRIMERA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ENERO 2025

DEMANDAS	2025 ENERO	TOTAL
1 DEMANDAS RECIBIDAS	17	
1.1 DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	12	
1.2 DESECHADAS	1	
1.3 PREVENIONES	4	
1.4 DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	0	
1.5 SE DECLINA COMPETENCIA	0	
1.6 AUTORIDADES DEMANDADAS	22	
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	11	
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	11	
1.7 NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		
1.7.1 ADMINISTRATIVOS	17	
1.7.2 FISCALES	0	
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	2	
DEMANDAS ADMITIDAS DE MESES ANTERIORES	3	
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR		

Julio.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL PRIMERA SALA UNITARIA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

2025 JULIO

DEMANDAS	2025 JULIO	TOTAL
1 DEMANDAS RECIBIDAS	9	
1.1 DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	8	
1.2 DESECHADAS	0	
1.3 PREVENIONES	1	
1.4 DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	0	
1.5 SE DECLINA COMPETENCIA	0	
1.6 AUTORIDADES DEMANDADAS	16	
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	3	
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	12	
1.7 NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		
1.7.1 ADMINISTRATIVOS	8	
1.7.2 FISCALES	0	
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	0	





Segunda Sala Especializada Unitaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Enero.

ESTADÍSTICAS JURISDICCIONAL SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA UNITARIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ENERO 2025

1.- DE LOS JUICIOS DE NULIDAD	
DEMANDAS RECIBIDAS EN EL MES QUE SE INFORMA	11
1.1.1 demandas admitidas	5
1.1.2 demandas desechadas	1
1.1.3 requerimientos/ se reserva	4
1.1.4 demandas pendientes de acordar	1
1.1.5 se declina competencia	0
Se aceptan competencia de expediente provenientes de otras salas. (2 expedientes sin acuerdos admisorio)	0
1.1.6. Admitidas del mes anterior	0
1.1.7. desechadas del mes anterior	0
1.2. AUTORIDADES DEMANDADAS	
1.2.1. Administración estatal	0
1.2.2. Administración municipal	0
1.3 NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	
1.3.1. Administrativos	0
1.3.2. Fiscales	0
1.4 AUDIENCIAS FINALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD	12



Julio.

ESTADISTICA JURISDICCIONAL SALA ESPECIALIZADA UNITARIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

JULIO 2025

1.- DE LOS JUICIOS DE NULIDAD	
DEMANDAS RECIBIDAS EN EL MES QUE SE INFORMA	7
1.1.1 demandas admitidas	4
1.1.2 demandas desechadas	0
1.1.3 requerimientos/se reserva	1
1.1.4 demandas pendientes de acordar	2
1.1.5 se declina competencia	0
Se aceptan competencia de expediente provenientes de otras salas. (2 expedientes sin acuerdos admisorio)	0
1.1.6 Admitidas del mes anterior	3
1.1.7 desechadas del mes anterior	0
1.2. AUTORIDADES DEMANDADAS	
1.2.1 Administración estatal	2
1.2.2 Administración municipal	5
1.3 NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	
1.3.1 Administrativos	7
1.3.2 Fiscales	0
1.4 AUDIENCIAS FINALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD	10



En ese contexto, queda acreditado que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, dado que inicialmente no se pronunció respecto del año 2025, sin embargo, en vía de alegatos refirió el cambio de la titularidad de la Presidencia del TJAyCCO, existió una imposibilidad material para la entrega de la información, razonamiento que es dable calificar por las máximas de la experiencia como adecuado, dado que es conocido el trámite de la entrega-recepción en la Administración Pública requiere de un determinado tiempo, asimismo la dedicación administrativa y legal. Sin embargo, en vía de alegatos remitió la información estadística mensual como fue requerida.

Ahora bien, por lo que hace a los años 2023 y 2024, si bien es cierto, como ha quedado sentado, el Sujeto Obligado otorgó una expresión documental de lo requerido, es decir, la estadística mensual, que finalmente se integró al informe anual de resultados de esos ejercicios, situación que en un primer momento se estaría confirmado la respuesta.

Lo anterior, tiene apoyo en el criterio 16/17, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona lo siguiente:

***“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Sin perjuicio de la conclusión anterior, el Sujeto Obligado remitió la información estadística mensual. Tal como se ejemplificará de manera sustancial, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, dado que la información correspondiente fue remitida al Particular al momento de realizar el Cierre de Instrucción del asunto que nos ocupa.

Así, se tiene que para el año 2023, lo siguiente:

En la inteligencia que el TJAyCCO se creó a partir del Decreto 1486, aprobado por el Congreso del Estado, el 22 de julio de 2023.



**Primera Sala Unitaria.**

Julio y agosto.

PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL REPORTE DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2023				
PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA	CUANTÍA			
1. DEMANDAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	0	46		
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	0	39		
1.2. DESECHADAS	0	2		
1.3. REQUERIMIENTOS	0	1		
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	0	3		
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	0	1		
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	0	50		
1.6.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	0	34		
1.6.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	0	16		
1.7. NATURALEZA DE LOS ASUNTOS				
1.7.1. ADMINISTRATIVOS	0	42		
1.7.2. FISCALES	0	4		
DEMANDAS ADMITIDAS DE LOS MESES ANTERIORES	0	1		
DESECHADAS DE LOS MESES ANTERIORES	0	1		
ANEXO:	NINGUNO			

Septiembre.



PRIMERA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS AGENCIAS ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL REPORTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023				
PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA	CUANTÍA			
1. DEMANDAS		AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS		46	28	74
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)		39	21	60
1.2. DESECHADAS		2	0	2
1.3. REQUERIMIENTOS		1	1	2
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR		3	6	9
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA		1	0	1
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS		50	33	83
1.6.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL		34	19	53
1.6.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL		16	14	30
1.7. NATURALEZA DE LOS ASUNTOS				
1.7.1. ADMINISTRATIVOS		42	27	69
1.7.2. FISCALES		4	1	5
DEMANDAS ADMITIDAS DE LOS MESES ANTERIORES		1	1	2
DESECHADAS DE LOS MESES ANTERIORES		1	0	1
ANEXO:	NINGUNO			



Segunda Sala Unitaria.

Julio y agosto.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE AGOSTO DE 2023
SEGUNDA SALA UNITARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

DEMANDAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	-	45	-	
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	-	25	-	
1.2. DESECHADAS	-	3	-	
1.3. REQUERIMIENTOS	-	11	-	
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	-	5	-	
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	-	1	-	
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	-	61	-	
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	-	32	-	
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	-	29	-	
1.7. ASUNTO ADMINISTRATIVOS	-	30	-	
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	-	11	-	
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	-	0	-	
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	-	0	-	
INTER DE LOS ASUNTOS				

Septiembre.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2023
SEGUNDA SALA UNITARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

DEMANDAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
1. DEMANDAS RECIBIDAS	-	-	27	
1.1. DEMANDAS ADMITIDAS (JUICIOS INICIADOS)	-	-	15	
1.2. DESECHADAS	-	-	1	
1.3. REQUERIMIENTOS	-	-	6	
1.4. DEMANDAS PENDIENTES DE ACORDAR	-	-	5	
1.5. SE DECLINA COMPETENCIA	-	-	0	
1.6. AUTORIDADES DEMANDADAS	-	-	52	
1.6.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	-	-	14	
1.6.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	-	-	41	
1.7. ASUNTO ADMINISTRATIVOS	-	-	22	
1.7.1 ASUNTOS FISCALES	-	-	5	
DEMANDAS ADMITIDAS DEL MES ANTERIOR	-	-	0	
DESECHADAS DEL MES ANTERIOR	-	-	0	
INTER DE LOS ASUNTOS				

Primera Sala Especializada Unitaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Agosto.

ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
AGOSTO 2023

1. DE LOS JUICIOS DE NULIDAD	
DEMANDAS RECIBIDAS EN EL MES QUE SE INFORMA.	3
1.1.1 demandas admitidas	2
1.1.2 demandas desechadas	0
1.1.3 requerimientos	0
1.1.4 demandas pendientes de acordar	0
1.1.5 se declina competencia.	1
Se acepta competencia de expedientes provenientes de otras salas.(2 expedientes sin acuerdo admisorio)	0
1.1.6. admitidas del mes anterior	2
1.1.7 desechadas del mes anterior	0





Segunda Sala Especializada Unitaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Agosto.

ESTADÍSTICAS JURISDICCIONAL
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA UNITARIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
SEPTIEMBRE 2023

1.- DE LOS JUICIOS DE NULIDAD	
DEMANDAS RECIBIDAS EN EL MES QUE SE INFORMA	5
1.1.1 demandas admitidas	2
1.1.2 demandas desechadas	1
1.1.3 requerimientos	0
1.1.4 demandas pendientes de acordar	2
1.1.5 se declina competencia	0
Se aceptan competencia de expediente provenientes de otras salas (2 expedientes sin acuerdos admisorio)	0
1.1.6. Admitidas del mes anterior	1
1.1.7. desechadas del mes anterior	0
1.2 AUTORIDADES DEMANDADAS	
1.2.1. Administración estatal	0
1.2.2. Administración municipal	0
1.3 NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	
1.3.1. Administrativos	5
1.3.2. Fiscales	0
1.4 AUDIENCIAS FINALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD	0

Lo anterior, solo por ejemplificar el año 2023, dado que se hace constar que se localizó información estadística de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de esa anualidad.

Asimismo, se hace constar que se localizó información estadística mensual del año 2024, de las Salas Unitarias y Especializada y que, por economía procesal en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información con número de folio de mérito, ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, si bien es cierto, en la respuesta inicial el ente recurrido dio una expresión documental a través de los informes de resultados 2023 y 2024, y dejó de pronunciarse por lo que hace



al ejercicio 2025, lo cierto también es, que en vía de alegatos remitió la información estadística mensual, con lo que se atiende lo requerido por el particular en su solicitud de información.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseer el presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 570/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda





Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 570/25**.

SICA NISAGUÍÉ

*Naya'ni', nabiuxe, qué gapa xigaba'
ra calate piipidó'
ndaani' xpidxaana' guidxilayú,
zacá rilátelu' laaxiduá'
dxi cayannaxhiilu' naa.*

COMO LA LLUVIA

Traducción del autor.

*Como la lluvia,
en infinita pedacería de cristales
se derrama en el vientre de la tierra,
tú en mi alma te desbordas
cada vez que me ofrendas
el beneficio de tu amor.*

Jiménez Jiménez, Enedino.

